



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

EXPEDIENTE: 202676002000800605E

El contrato tiene por objeto contratar el *“Prestación de servicios integrales como operador de boletería física y virtual a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para los eventos que se lleven a cabo en el Centro Felicidad Chapinero – CEFE”*, y lo suscribe la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, de conformidad con la Resolución de delegación No. 720 de 2021 modificada por la Resolución No. 229 de 2024 corregida mediante Resolución No. 245 de 2024, expedidas por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Con base en los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, anexos técnicos y la propuesta seleccionada que reposan en el expediente contractual, el resultado obtenido en la evaluación del proceso selección abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-23-2026, la Resolución No. 641 del 1 de julio de 2026 *“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-23-2026”*, se establecen las condiciones adicionales que hacen parte integral del contrato suscrito en el SECOP II, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será por doce meses (12), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato de prestación de servicios no genera erogación presupuestal alguna a cargo de la SCRD, toda vez que el contratista recibirá como única contraprestación económica las comisiones derivadas de los derechos de asistencia y/o de la venta de boletería de las actividades y/o eventos realizados en el Centro Felicidad Chapinero percibiéndolas de manera directa, sin que exista obligación de pago a cargo del presupuesto público.

Los pagos estarán sujetos al recaudo de boletería de cada uno de los eventos realizados en el equipamiento CEFE, de conformidad con lo descrito en el “ANEXO TÉCNICO”, así como lo estipulado en el presente documento. El procedimiento para la liquidación y trámite de pagos correspondientes será el siguiente:

a. COMISIÓN PAGADERA AL OPERADOR POR PORCENTAJE SEGÚN EL RECAUDO POR VENTA DE BOLETERÍA DE LOS EVENTOS PROPIOS Y COPRODUCCIONES REALIZADOS EN EL EQUIPAMIENTO CEFE (Incluye todos los costos asociados a la operación, emisión, distribución y venta de boletería física y/o virtual para los eventos y actividades realizadas en los escenarios vinculados al contrato): Para el caso de los eventos propios o coproducciones a cargo de la SCRD realizados en el equipamiento; el operador de boletería elaborará y remitirá el día hábil siguiente al evento, o en un tiempo no superior a 5 días calendario, los soportes

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

correspondientes a la liquidación de cada evento o producto, con las deducciones que correspondan, al supervisor del contrato o apoyo a la supervisión según se designe mediante correo electrónico para su respectiva verificación. La SCRD una vez verifique la información y apruebe los cierres comerciales y la información referida a cada liquidación, la cual se remite por correo electrónico al Coordinador General de la cuenta del operador, éstos deberán remitir la respectiva factura y tendrán como plazo máximo cinco (5) días hábiles para hacer la respectiva consignación del valor restante del recaudo (descontando las deducciones) en la cuenta que la SCRD para tal fin disponga, remitiendo inmediatamente el soporte de pago al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los soportes requeridos para revisión y aprobación de la liquidación definitiva por parte de la supervisión son los siguientes:

- Cierre comercial de cada evento o producto
- Pre - liquidación y/o liquidación final de cada evento o producto
- certificación de control de accesos al evento o producto
- Factura cuyo valor corresponderá a la comisión por el servicio de operación de boletería prestado por el contratista
- certificaciones de deducciones y pagos aplicables al valor del contrato resultante por los conceptos
- pagos de ley y provisiones que se describen en el acápite de DEDUCCIONES APLICABLES AL VALOR DEL CONTRATO POR PROVISIONES Y PAGOS DE LEY del presente documento, copia de la consignación o transferencia realizada a la cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda por concepto del recaudo neto (después de retenciones y pago de las deducciones aplicables al contrato).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las liquidaciones definitivas con sus soportes respectivos deberán estar debidamente firmadas por el representante legal, así como el contador o revisor fiscal según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: En dicha(s) liquidación(es) debe(n) describirse detalladamente tanto los valores recaudados por venta de boletería de cada evento o producto, como las deducciones realizadas al recaudo total, según la oferta presentada y lo descrito en el "ANEXO TÉCNICO", así como lo estipulado en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: El operador de boletería deberá aplicar las retenciones por provisiones y pagos de ley según lo descrito en el acápite de deducciones aplicables al valor del contrato por provisiones y pagos de ley del presente documento.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de presentarse un retraso en el cumplimiento del plazo máximo mencionado, el contratista deberá informar de manera oficial al supervisor del contrato sobre la situación con la debida justificación.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de sanciones y/o multas impuestas a la SCRD producto del incumplimiento por parte del operador de los plazos establecidos en este documento para la entrega de la información de taquilla del equipamiento CEFE o a lo referente de la contribución parafiscal de Ley de Espectáculo Público, el valor de la(s) sanción(es) deberá asumirlo directamente el contratista.

b. COMISIÓN PAGADERA A LA SCRD POR PARTE DEL OPERADOR, POR CONCEPTO DEL SERVICIO ASUMIDO POR EL COMPRADOR SOBRE LA BOLETERÍA DE EVENTOS DE TERCEROS QUE NO SE REALICEN EN LOS ESCENARIOS DEL CEFE: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación mensual por concepto de la comisión ofrecida en su propuesta por el servicio asumido por el comprador de la boletería vendida en las taquillas de los equipamientos que hagan parte del contrato o en las que SCRD determine, para eventos de terceros que no se realicen en el equipamiento CEFE. Dicha liquidación, deberá ser presentada para revisión y aprobación del supervisor del contrato con sus respectivos soportes, definidos en coordinación con la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y deberá describir detalladamente la cantidad de boletas vendidas y el valor de la comisión aplicada. Una vez aprobada esta liquidación mensual con sus respectivos soportes, SCRD facturará lo pertinente a la comisión establecida por este concepto, y el valor correspondiente deberá consignarse máximo tres (3) días hábiles posteriores, en la cuenta que el SCRD disponga para tal fin.

c. DEDUCCIONES APLICABLES AL VALOR DEL CONTRATO POR PROVISIONES Y PAGOS DE LEY:

Para la elaboración de su propuesta, el proponente debe tener en cuenta que las siguientes deducciones serán aplicables al valor del contrato resultante por los conceptos, pagos de ley y provisiones que se describen a continuación.

Impuestos: Afectan el ingreso que corresponde al operador por las comisiones que la SCRD debe pagar: Es de aclarar que los impuestos mencionados son los vigentes a la expedición de esta comunicación y que los cambios tributarios que se lleguen a presentar se deberán aplicar teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la firma del contrato.

- Impuesto al Valor Agregado IVA 19% (Aplicado a servicios distintos a los artísticos para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas).
- Retención en la Fuente del 11% al 4% según corresponda (Comisión o Servicios).

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

- RETEICA según el porcentaje aplicable a la actividad económica.
- RETEIVA (15% sobre el valor del IVA).
- Estampillas (1,1% Francisco José de Caldas, 2% Adulto Mayor, 0,5% Procultura).
- Provisiones de Ley: Obligación que adquiere el operador de boletería en su rol de agente retenedor de provisionar los porcentajes aplicables a las liquidaciones de cada evento, de acuerdo a la Ley del Cine y a la Ley del Espectáculo Público, así como el respectivo pago de las mismas. Estas deducciones se hacen sobre el recaudo bruto de las ventas, antes de la liquidación final.
- Contribución parafiscal - Ley de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Decreto 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios).
- Contribución parafiscal del 10% sobre la venta de boletería con valores superiores a 3 UVT de acuerdo a la Ley de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Decreto 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios).
- Contribución parafiscal – Ley de Cine (Ley 1556 de 2012 y su decreto reglamentario)
- Derechos de Autor: Sociedades y organizaciones encargadas de la protección de derechos de autores, intérpretes y compositores y/o a organizaciones de gestión colectiva de derechos de autor y conexos o a los titulares que los administren directamente.
- Costos por Operaciones Financieras: El proponente debe especificar en su propuesta el porcentaje o costo sobre las operaciones que se listan a continuación:
- Operaciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito
- 4xMil sobre el total de las ventas realizadas en efectivo (de Ley).
- Otros aplicables a las transacciones con entidades bancarias que se requieran para la venta de boletería.

Nota: Cualquier descuento adicional deberá ser autorizado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través del supervisor del contrato. Así mismo, la Entidad definirá las provisiones que el contratista operador de boletería deberá provisionar y pagar sobre el recaudo generado en los eventos que se realicen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete con LA SECRETARÍA para efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato, además de las inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, a las obligaciones previstas en los estudios previos del proceso de selección.

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Allegar a la SDCRD en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

establecidos en el anexo técnico y el contrato que llegare a celebrarse.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
3. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
4. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como el de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
5. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta.
6. Cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SDCRD por el incumplimiento del contrato.
10. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
11. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 798 de 2021 y demás normas distritales, que reglamenten la estrategia de compras locales "Bogotá compra Bogotá", el contratista deberá buscar incentivar el consumo de bienes y servicios que se ofertan en el tejido empresarial de la ciudad región.
12. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones descritas en el anexo "ANEXO TÉCNICO" y garantizar la correcta ejecución del contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones, oferta y contrato.
2. Mantener vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato la autorización del Ministerio de Cultura que le permite adoptar y distribuir la boletería por el sistema en línea, en caso de perder la autorización mencionada, se deberá informar a la Entidad con el propósito

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

de revisar acciones a desarrollar.

3. Contar con un software o plataforma de emisión y administración de boletería debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, que permita realizar la operación de boletería para el CEFE Chapinero garantizando el debido cumplimiento de las normas legales establecidas.
4. Vincular el equipo mínimo requerido por SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE solicitado en el documento denominado Anexo Técnico, que hace parte integral del presente estudio previo.
5. Establecer en conjunto con la supervisión del contrato, comunicación directa entre el Coordinador General de Servicio del contratista y el responsable del proceso de recaudo del CEFE Chapinero designado por parte del Supervisor del contrato, que permita realizar el proceso de ingreso de los recursos a la Entidad o a dónde la SCRD determine de manera eficiente.
6. Informar por escrito a la Supervisión del contrato en un máximo de 3 días hábiles después del acta de inicio los nombres e identificación del recurso humano descrito en el anexo técnico.
7. Definir en coordinación con la supervisión del contrato, los horarios de atención de la taquilla ubicada en el CEFE Chapinero o donde la entidad lo requiera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en términos de calidad, oportunidad y eficiencia.
8. Garantizar que el personal de taquilla preste sus servicios en cumplimiento de los protocolos establecidos por el contratista y conforme a las indicaciones que realice el supervisor del contrato o a quien éste delegue.
9. Enviar un reemplazo en máximo 60 minutos, cuando alguno de los taquilleros dispuestos en el CEFE no asista o no se encuentre en condiciones de prestar el servicio.
10. Asegurar una interfaz o plataforma de fácil navegabilidad que se pueda instalar y usar en cualquier dispositivo móvil, PC o Tablet por parte de los usuarios internos y externos del proceso.
11. Proveer una opción o módulo para la generación de informes en tiempo real para consultar el flujo de ventas, los reportes diarios del volumen de ventas, ventas por localidad, ventas con descuentos, boletas reservadas, boletas de cortesía, el histórico del evento, el histórico anual consolidado de todos los eventos a realizarse en el equipamiento CEFE, que permitan cruzar diversas variables de venta, recaudo y segmentación de público.
12. Instalar el software para la venta de boletería en línea, y suministrar los equipos de cómputo requeridos para la correcta operación en el CEFE Chapinero
13. Permitir y facilitar la creación de hipervínculos entre su sitio web oficial de venta de boletería en línea y las páginas en las que el SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE y Centro Felicidad Chapinero (CEFE) requiera realizar la comercialización de los eventos y/o actividades que se realicen durante la ejecución del contrato.
14. Proveer el servicio de Internet con canal redundante para garantizar la conectividad, alta disponibilidad y acceso en los puntos de distribución y las taquillas del equipamiento CEFE.
15. Suministrar soporte técnico y funcional permanente (7x24) y planes de contingencia que garanticen la prestación continua del servicio en caso de fallas o eventualidades del software o del sistema de boletería en línea.
16. Proveer con frecuencia mínima de dos veces al año, en coordinación con la supervisión del

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

contrato, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo del software y equipos de cómputo destinados para venta e impresión de boletería, instalados en las taquillas de los equipamientos que hacen parte del contrato y según se requiera para el óptimo funcionamiento de dichos recursos.

17. Suministrar digitalmente, en formato abierto (para editar), mensualmente al SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, los primeros cinco (5) días de cada mes las bases de datos de los compradores de los eventos y actividades propias y de terceros realizados en el equipamiento CEFE Chapinero, los cuales deben contar con las autorizaciones de ley para ser utilizadas por SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE en el proceso de gestión de públicos, de igual forma se debe entregar información consolidada de las bases de datos puras o analizadas bajo los criterios de la entidad.
18. Garantizar que el sistema de distribución de boletería incluya como mínimo modalidades de venta impresa, digital, entrega a domicilio, recogida en punto de venta o en taquilla del Centro Felicidad Chapinero (CEFE), para los eventos desarrollados en el escenario.
19. Proveer una solución tecnológica (plataforma, software o equipos de verificación) que permitan realizar la lectura de boletería impresa y/o virtual y los que se requieran, como métodos alternativos de venta y distribución de derechos de asistencia para los eventos en el equipamiento CEFE. Esta información debe llegar al SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE en tiempo real, para realizar la respectiva verificación de la boletería.
20. Garantizar que cada uno de los canales designados para mercadeo realice la rotación de los eventos y actividades que estén en la programación del CEFE Chapinero. .
21. Recibir, ajustar y poner en funcionamiento por cuenta propia el espacio que entregará la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el Centro Felicidad CEFE Chapinero para la venta de boletería. Dichos ajustes deben coordinarse con la supervisión del contrato y debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.
22. Garantizar el recaudo por concepto de venta de boletería (efectivo y/o tarjeta) realizado en ejercicio de la prestación del servicio contratado tanto por la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE como para terceros, y que será de responsabilidad exclusiva del contratista hasta la aprobación de la liquidación por parte del supervisor del contrato y hasta que realice la consignación de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de boletería. En consecuencia, cualquier pérdida, hurto o disminución de los recursos recaudados antes de la aprobación de la liquidación de la boletería por parte del supervisor y la consignación de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de boletería, será asumida por el contratista y de su patrimonio o a través de garantías constituidas en el que la Entidad es beneficiaria por la pérdida, hurto o disminución de los recursos recaudados.
23. Garantizar la venta de boletería vía telefónica, en línea y en el punto de venta del equipamiento CEFE, en los horarios determinados entre el contratista y la supervisión del contrato en el acta de inicio.
24. Cumplir estrictamente con los plazos para hacer reporte de taquilla estipulado en la Ley 814 de 2003 por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, y define que todo exhibidor cinematográfico está en la obligación de reportar su

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

taquilla y pagar la cuota para el desarrollo cinematográfico ante Proimágenes Colombia dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a la exhibición.

25. Asumir la totalidad de las multas y sanciones de las que sea objeto la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE cuando a ello haya lugar, producto del incumplimiento por parte del operador de boletería de los plazos establecidos en este documento para la entrega de la información de taquilla del equipamiento CEFE.
26. Efectuar las retenciones, provisiones y pagos de impuestos y contribuciones de Ley establecidas sobre el recaudo
27. Garantizar la seguridad en los procesos de recaudo, la salvaguarda de los elementos, mobiliario y demás de propiedad de la entidad que hagan parte de los espacios de taquilla y en donde se realice la venta de boletería en los equipamientos que hagan parte del contrato.
28. Proveer un sistema de cámara de seguridad propio en el espacio de taquilla con acceso irrestricto a este sistema para el supervisor o a quien éste delegue.
29. Garantizar que todo el personal que realice labores dentro del presente contrato, tenga y porte en todo momento un carné de identificación
30. Conservar, durante el plazo de ejecución, el personal mínimo solicitado por el SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
31. Realizar los cambios de personal que el supervisor solicite en el desarrollo del contrato en un máximo de 5 días hábiles garantizando la idoneidad y experiencia requerida cumpliendo estrictamente con lo requerido en el perfil y según lo establecido por la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE en las especificaciones técnicas sobre el servicio.
32. Entregar un procedimiento claro y transparente para los usuarios relacionado con las devoluciones o reembolsos en caso de aplazamiento y/o cancelación de eventos de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente para tal fin.
33. Comunicar por escrito al supervisor del contrato, para su aprobación, de manera previa con mínimo 2 días hábiles, los cambios y/o reemplazos de personal que deba realizar el Contratista.
34. Acreditar que todo el personal que realice labores dentro del presente contrato cuente con afiliación vigente a la ARL.
35. Realizar mensualmente un proceso de liquidación del recaudo en el que deberá especificar las fechas, productos, valores individuales y/o de grupo cobrados, los impuestos, tasas, comisiones y demás descuentos realizados que será aprobado previamente por la SCRD para luego ser consignado en la cuenta de la Secretaría Distrital de Hacienda.
36. Garantizar confidencialidad en el proceso. Este debe ser obligatorio debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC5411- 1:2006 con la ejecución del presente contrato.
37. Suministrar todos los servicios solicitados siguiendo las disposiciones y normas, nacionales y locales que reglamentan las realizaciones de espectáculos públicos.
38. Permitir al supervisor el acceso a los espacios de las taquillas y en términos generales, suministrar toda la información del contrato y la colaboración requerida para el normal

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

desarrollo de su gestión.

39. Acoger las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE por conducto de la persona que ejercerá la supervisión.
40. Constituir y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lugar.
41. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender abandonar la ejecución del objeto contratado.
42. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
43. Reportar los casos de cualquier novedad o anomalía que surja durante la ejecución del contrato al supervisor de forma inmediata por escrito.
44. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, el cual es el 50% del personal, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 643 de 2025, artículo No. 29: "VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO."
45. Anexar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que garanticen la contratación de por lo menos el 5% del personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato, el cual podrá pertenecer a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección constitucional, condición que será verificada por el supervisor del contrato, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento. En ausencia de una condición de acreditación especial no prevista en la normativa vigente, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a los grupos poblacionales en mención, adjuntando los contratos y comprobantes de pago o descuentos de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente, respectivos.
46. Cargar los documentos que sean necesarios dentro de la ejecución del contrato, con el fin de mantener la plataforma del SECOP II actualizada.
47. Recibir, gestionar y brindar la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones, que sean presentados por usuarios o ciudadanos y se encuentren relacionadas con el objeto del contrato dentro de los términos legales.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA SDCRD

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Entregar la información y documentos que requiera el contratista y que sean necesarios para la ejecución del contrato, a través del supervisor.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

4. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato
5. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: EL CONTRATISTA: manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. En especial, **EL CONTRATISTA** declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

Parágrafo: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del contrato, El CONTRATISTA demuestra su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual según los documentos anexos a la propuesta presentada, la cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera ningún vínculo laboral entre LA SECRETARÍA y El CONTRATISTA, quien se obliga a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que El CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, actuarán por cuenta y riesgo de éste y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con LA SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá a favor de LA SECRETARÍA, garantía con amparos señalados en los estudios previos del proceso.

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA podrá amparar los riesgos señalados, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional N° 1082 de 2015, manteniendo vigente la garantía por la totalidad del plazo establecido en el contrato. En caso de ser necesario deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividades o cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; so pena de que LA SECRETARÍA dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, en virtud del contrato, por motivos a él imputables, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá AL CONTRATISTA pagar a LA SECRETARÍA una suma de dinero equivalente hasta el 20% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA SECRETARÍA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: LA SECRETARÍA podrá declarar la caducidad del contrato con base en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación, interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de LA SECRETARÍA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso **LA SECRETARÍA** aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para este proceso. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **LA SECRETARÍA** efectuará la supervisión del contrato a través de quien designe el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir con el contratista la respectiva acta de inicio, si hay lugar a ello.
2. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Informar al Ordenador del Gasto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades.
6. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
7. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría.
8. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

9. Hacer llegar al Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos los informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato.
10. Solicitar a través del link "Solicitud Servicios de Oficina de Comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión o interventoría que se ejerce al contrato. Para el efecto, allegará el documento en PDF.
11. Una vez finalizado el contrato y para efectos de la liquidación del mismo (cuando aplique), emitir un informe final, el cual deberá contener como mínimo los datos básicos del contrato tales como número de contrato, clase de contrato, nombre del contratista, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, valor, relacionar las modificaciones si las tuvo, dejar constancia de la verificación de la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación, si a ésta hubiere lugar. De igual manera deberá relacionar cada una de las obligaciones y describirá las actividades que ejecutó para el cumplimiento de las mismas, calificando en términos de oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o los resultados obtenidos.
12. Proyectar y suscribir la liquidación del contrato según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo requiera de liquidación o haya lugar a ello. Para el efecto deberá consultar el manual de Supervisión e Interventoría y Liquidación de la SDCRD.
13. Realizar el cierre del expediente contractual para lo cual deberá consultar el Manual de Contratación. Para efectos del cierre de los expedientes en SECOP II se deberá adelantar el trámite señalado en la CIRCULAR EXTERNA No. 002 de 2023 o la que haga sus veces, emitida por Colombia Compra Eficiente.
14. Publicar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como la liquidación y cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban.
15. Las demás señaladas en el manual de supervisión e interventoría de la SDCRD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cual se entiende cumplida, con la firma virtual a través del aplicativo SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, el Contratista se compromete con la Secretaría de manera conjunta a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en desarrollo del contrato, por lo tanto con la suscripción del mismo se acatarán las siguientes conductas por parte del contratista:

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TICKET FAST S.A.S.

- I. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que se suscriba, ni tampoco permitirá que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre, en el evento de contar con ellos.
- II. Dar aviso inmediato a la Secretaría o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de contratación.
- III. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Parágrafo: En el evento de incumplir alguno de los compromisos señalados, la Secretaría podrá adelantar las acciones legales a que haya lugar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas desplegadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única que para el efecto se constituya y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIÓN ESPECIAL: El CONTRATISTA que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 - Estatuto Nacional contra el Secuestro, será causal de mala conducta que dará lugar a la caducidad del contrato e inhabilidad para contratar con el Estado por un término de diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 2. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; 3. Por orden legal o judicial. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del Contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás antecedentes del contrato, así como las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se registrará en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y será ejecutado en la ciudad de Bogotá.